

la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 4 de febrero de 2003.

Vista la escritura pública otorgada el 24 de noviembre de 2006 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con fecha 27 de diciembre de 2006, Tomo 18.000, Libro 0 Folio 178, Sección 8 Hoja M-311077 e inscripción 13, donde indica que la sociedad Céntrica Energía, S.L. Sociedad Unipersonal acuerda trasladar el domicilio social a la calle Ribera del Loira n.º 6, 28042 Madrid.

Visto el artículo 45.4 de la Ley 54/1997, en virtud del cual la organización y los procedimientos de inscripción y comunicación de datos al Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, han de desarrollarse reglamentariamente.

Teniendo en cuenta el Capítulo III del Título VIII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La Dirección General de Política Energética y Minas, ha resuelto:

Anotar el cambio de domicilio social en la autorización e inscripción definitivas de Céntrica Energía, S.L. Sociedad Unipersonal en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados en la Sección 2.ª (Comercializadores) pasando a ser calle Ribera del Loira n.º 6, 28042 Madrid.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 5 de marzo de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

5814

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se anota el cambio de domicilio social y se autoriza definitivamente a Céntrica Energías Especiales, S.L. Sociedad Unipersonal a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a su inscripción definitiva en la sección 2.ª del registro administrativo de distribuidores, comercializadores y consumidores cualificados.

Visto el escrito de fecha 9 de febrero de 2007 presentado por Céntrica Energías Especiales, S.L. Sociedad unipersonal mediante el que se solicita el cambio de domicilio social en su autorización e inscripción provisional en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, pasando de c/ Ribera del Loira n.º 46, Edif. 2. Campo de las Naciones, Madrid a c/ Ribera del Loira n.º 6, Campo de las Naciones, Madrid.

Vistos los escritos presentados por Céntrica Energías Especiales, S.L. Sociedad Unipersonal de fechas 14 y 22 de febrero de 2007, por los que solicita la autorización para ejercer la actividad de comercialización así como la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la sección correspondiente.

Vista la escritura pública debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 27 de diciembre de 2006, Tomo 21.312, Folio 44, donde indica que la sociedad Céntrica Energías Especiales, S.L. Sociedad Unipersonal traslada el domicilio social y modifica el artículo estatutario de la calle Ribera del Loira n.º 46, Campo de las Naciones, 28046 Madrid, a la calle Ribera del Loira n.º 6, Campo de las Naciones, 28042 Madrid.

Vistos los artículos 44.2 y 45.4 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Considerando lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Sección Segunda, del Capítulo III, del Título VIII, de dicho Real Decreto.

Teniendo en cuenta el Capítulo III del Título VIII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Considerando que Céntrica Energías Especiales, S.L. Sociedad Unipersonal estaba de forma provisional autorizada para ejercer la actividad de comercialización e inscrita provisionalmente en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores cualificados, según consta en las Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas de fechas 30 de octubre de 2006 y 7 de febrero de 2007.

Resultando que la Disposición Transitoria Novena del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que «Las empresas comercializadoras que de forma provisional hayan sido autorizadas e inscritas en el Registro de empresas comercializadoras del Ministerio de Economía dispondrán de un plazo de tres meses para presentar la solicitud de autorización de su actividad y de inscripción definitiva en el Registro».

Considerando que Céntrica Energías Especiales, S.L. Sociedad Unipersonal ha presentado como documentos acreditativos de su pretensión el certificado acreditativo del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Procedimientos de Operación Técnica y de la prestación de las garantías exigibles emitido por el Operador del Sistema y el certificado de haber suscrito el contrato de adhesión a las Reglas de Funcionamiento del Mercado de Producción de Energía Eléctrica, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 190 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

1.º Anotar el cambio de domicilio social de la empresa Céntrica Energías Especiales, S.L. Sociedad Unipersonal en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en la Sección 2.ª (Comercializadores) pasando a ser c/ Ribera del Loira n.º 6, Campo de las Naciones, 28042 Madrid,

2.º Proceder a la autorización definitiva de la empresa Céntrica Energías Especiales, S.L. Sociedad Unipersonal con domicilio social en Madrid, c/ Ribera del Loira n.º 6, Campo de las Naciones, para el desarrollo de la actividad de comercialización, así como a la inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, con el número de identificación R2-262.

A partir de la recepción de la presente Resolución Céntrica Energías Especiales, S.L. Sociedad Unipersonal estará obligada a la remisión de la información a que se refiere el artículo 192 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, procediéndose en caso contrario a la baja en la inscripción efectuada.

Si en el plazo de un año contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, Céntrica Energías Especiales, S.L. Sociedad Unipersonal no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 5 de marzo de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

5815

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo de los equipos generadores de rayos X, de la marca Thermo Electron, S.L., serie ARL, modelos ARL 9800 XP, ARL 9800 XP+, ARL 9800 XP+TOPP, ARL 9900 XP y ARL 9900 OASIS.

Visto el expediente incoado, con fecha 27 de abril de 2006, a instancia de don Alberto Asensio Lahuerta, en representación de Thermo Electron, S.L., con domicilio social en calle Sepúlveda, 7-A, Alcobendas (Madrid), por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo de los equipos generadores de rayos X, de la marca Thermo Electron, S.L., serie ARL, modelos ARL 9800 XP, ARL 9800 XP+, ARL 9800 XP+TOPP, ARL 9900 XP y ARL 9900 OASIS.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. del 31 de diciembre 1999) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al

cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.ª Los aparatos radiactivos cuyo tipo se aprueba son los generadores de rayos X de la marca Thermo Electrón, S.L., serie ARL, modelos:

Modelo	Tensión máx. (kV)	Intensidad máx. (mA)	Potencia máx. (W)
ARL 9800 XP	70	120	3600
ARL 9800 XP+	70	120	4200
ARL 9800 XP+TOPP	70	140	4200
ARL 9900 XP	70	120	3600
ARL 9900 OASIS	50	20	1200

2.ª El uso al que se destinan los aparatos radiactivos es el análisis de elementos químicos presentes en muestras sólidas y líquidas, mediante excitación de dichas muestras por rayos X.

3.ª Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el n.º de aprobación de tipo, la palabra «radiactivo» y el n.º de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «exento» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del aparato en lugar visible.

4.ª Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

- I) Un certificado en el que se haga constar:
 - a) N.º de serie y fecha de fabricación.
 - b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada.
 - c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.
 - d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
 - e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.
 - f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
 - i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.
 - ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.
 - iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.ª El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.ª Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X249.

7.ª La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/1999, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 28 de febrero de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

5816

REAL DECRETO 335/2007, de 2 de marzo, por el que se modifica la zona de reserva provisional a favor del Estado, para la investigación de sulfuros polimetálicos y asociados, denominada «Zona de Huelva», comprendida en la provincia de Huelva, por reducción de su superficie, prórroga de su período de vigencia y levantamiento del resto de la superficie.

La reserva a favor del Estado denominada «Zona de Huelva» quedó establecida de modo definitivo por la Orden de 10 de febrero de 1945, para yacimientos de piratas de hierro y ferrocobrizas, en las provincias de Huelva y Sevilla. Durante los años transcurridos ha sufrido diversas modificaciones, tanto en superficie como en las sustancias minerales a investigar.

La actual configuración tiene su origen en la Orden de 12 de marzo de 1981, por la que se prorrogó la reserva, se dividió en 27 bloques, se fijaron los recursos a investigar en los sulfuros polimetálicos y asociados y se convocó concurso público para la adjudicación de la investigación.

La Orden de 30 de marzo de 1982 adjudica la investigación de las áreas de ciertos bloques en los que se dividió la reserva a favor del Estado denominada «Zona de Huelva». Por Real Decreto 1590/1983, de 30 de marzo, se dispone el levantamiento de las áreas que quedaron sin adjudicar según la orden anterior.

Por Real Decreto 2696/1985, de 4 de diciembre, se prorroga por tres años la reserva a favor del Estado denominada «Zona de Huelva», comprendida en la provincia de Huelva. Igualmente, por Real Decreto 1439/1988, de 25 de noviembre, se prorroga por tres años más la reserva.

Por Orden de 6 de marzo de 1986, se prorroga por tres años la adjudicación de la investigación de las áreas de determinados bloques en que quedó dividida la reserva. Del mismo modo, por Orden de 18 de abril de 1989, se prorroga por tres años más la adjudicación de la investigación de los bloques.

El Real Decreto 114/1991, de 1 de febrero, al tiempo que estableció una nueva prórroga de la reserva y de la adjudicación de parte de los bloques, autorizó la convocatoria de concurso público para los bloques que habían quedado desiertos, que se efectuó por Resolución de 15 de febrero de 1991. La Orden de 16 de julio de 1991 adjudica la investigación de estos bloques.

Por el Real Decreto 1896/1993, de 25 de octubre, y Orden de 29 de septiembre de 1994, rectificadas por la de 28 de noviembre de 1994, se prorrogaron nuevamente la reserva y la adjudicación de la investigación de los bloques.

Por Real Decreto 2235/1996, de 11 de octubre, se modificó la zona de reserva provisional a favor del Estado denominada «Zona de Huelva», por reducción de su superficie, prórroga de su período de vigencia, prórroga de la adjudicación de la investigación de los bloques y levantamiento del resto de su superficie.

Por último, por Real Decreto 1726/1999, de 5 de noviembre, se vuelve a modificar la zona de reserva por reducción de su superficie, prórroga de su período de vigencia, prórroga de la adjudicación de la investigación de los bloques y levantamiento de parte de la superficie.

Con fecha 22 de abril de 2002 se solicita por parte de la entidad titular de los derechos de investigación del Bloque VII (fracción Concepción), a la Dirección General de Política Energética y Minas, que sea incoado el oportuno expediente para la declaración de reserva definitiva del Estado de dicho bloque.

Mediante el Real Decreto 890/1991, de 6 de junio, se estableció la reserva provisional a favor del Estado denominada «Faja de Minerales Piríticos del Suroeste de España», que comprende dentro de ella a la denominada «Zona de Huelva».